



San Andrés, Isla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2022-00109-00
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: MARIA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO
EJECUTADO: FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA

AUTO No.0583-23

Se tiene que en el presente asunto este despacho mediante providencia calendada del veintiocho (28) de junio de la presente anualidad dispuso dejar sin efecto las providencias proferidas el 18 y 31 de mayo de 2023; en esta misma disposición se señaló en el resuelve que se tendría por contestada la presente acción, de acuerdo a lo considerado en esa oportunidad. Es por lo anterior que, es conveniente por parte de este despacho pronunciarse respecto de la procedencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que ambos extremos litigiosos en su oportunidad procesal hubiesen solicitado.

Se cuenta en el plenario que, en correo electrónico allegado el doce (12) de abril de la presente anualidad¹ se presentó por parte de la portavoz judicial del extremo ejecutado memorial por medio del cual manifiesta dar contestación a la demanda ejecutiva de la referencia, de lo que se deja señalado que se le corrió vía correo electrónico a la apoderada judicial de la ejecutante en el proceso de la referencia.

Así las cosas, y en atención a lo previamente señalado así como de las actuaciones que se han surtido en esta causa, es menester fijar fecha para convocar a los sujetos procesales involucrados en esta causa, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392 de la norma procesal general, para el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el horario de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), dejándose de presente que la misma se llevará acabo de manera virtual mediante la plataforma digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura *LIFESIZE*.

En esta oportunidad, y de conformidad con la norma en cita, el legislador a puntualizado que “(...) **En el mismo auto en el que el juez cite a audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.**”, es por anterior que procederá este despacho a decretar los medios probatorios que sean pertinentes, conducentes y útiles para el caso concreto de acuerdo a las solicitudes que hagan las partes.

- **DEL EXTREMO EJECUTANTE**, se decretan por ser conducentes, pertinentes y útiles:

Documentales: Se allegaron con la presentación de la presente acción, entre las que se relacionan:

1. Sentencia Judicial de primera instancia, proferida dentro del proceso de radicado 11001–31–10–027–2019–00741–00 por el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
2. Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor S.S.P.P., identificada con tarjeta de identidad No. 1.014.863.953 de Bogotá D.C.
3. Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento del menor S.D.P.P., identificado con tarjeta de identidad No. 1.019.909.911 de Bogotá D.C.

- **DEL EXTREMO EJECUTADO**, se decretan por ser conducentes, pertinentes y útiles:

Documentales: Se tendrán como pruebas del extremo pasivo los que se allegaron con la contestación, las cuales se relacionan a continuación:

¹Véase archivos digitales Nos.26 al 28 del Cuaderno Principal.



1. Reporte de pagos por concepto de pensión y matrícula en el Colegio ColomboHebreo donde actualmente se encuentran matriculados los menores S.S. y S.D. durante los años 2021y 2022.
2. Soporte de Transacciones pagos por Transporte Escolar de los menores de fechas 6 de abril de 2022, 5 de mayo de 2022, 7 de mayo de 2022, 19 de agosto de 2022, 6 de septiembre de 2022, 4 de octubre de 2022.
3. Facturas de uniformes Colegio ColomboHebreo de fecha 7 de abril de 2022.
4. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, medicamentos, transporte y recreación realizados en el mes de abril de 2022.
5. Factura de uniformes Colegio ColomboHebreo de fecha 7 de mayo de 2022.
6. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, medicamentos, recreación, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de mayo de 2022.
7. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, vestuario, recreación, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de junio de 2022.
8. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, vestuario, recreación, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de julio de 2022.
9. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, vestuario, recreación, útiles escolares, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de agosto de 2022.
10. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, vestuario, recreación, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de septiembre de 2022.
11. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, vestuario, recreación, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de octubre de 2022.
12. Recibos de terapias realizadas al menor hijo S. D. por el Instituto Teach To live correspondiente a los meses de noviembre de 2021, diciembre de 2021, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2022.
13. Constancia transferencias bancarias realizadas a la cuenta de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO correspondientes a las cuotas del mes de noviembre y diciembre de 2022.
14. Consignaciones de cuota de alimentos decretada a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.
15. Fotografía de la vivienda y residencia permanente en Bogotá de los menores de edad Sara Sofía y Samuel David en donde se evidencian sus objetos personales, pertenencias, útiles escolares e incluso las de la señora PRADA TRUJILLO.
16. Copia de medida de protección MP 233 de 2021 a favor de la menor S.S.P.P. en contra de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO.
17. Copia de la medida de protección MP 266 de 2021 que deniega la medida de protección solicitada por la señora PRADA TRUJILLO.
18. Carta remitida por la señora Prada Trujillo de fecha 19 de octubre de 2022.



19. Conversaciones de WhatsApp de fecha 19 de octubre de 2022.
20. Copia de la constancia realizada a Policía Nacional de fecha 19 de octubre de 2022.
21. Videos cámara de seguridad de fecha 19 de octubre de 2022 mismos que ya reposan dentro del expediente del proceso.

Interrogatorio de Parte: lo cual se dirigirá a la señora MARIA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO como integrante del extremo ejecutante en esta causa.

Testimoniales: se cuenta que la solicitud que se hace por parte del extremo pasivo es que se recaude la declaración de la menor S.S.P.P. hija de los sujetos procesales confrontados en esta litis, señala que la misma es para que *“(...) narre lo que le consta frente a las circunstancias narradas en la excepción de pago frente al cumplimiento de la obligación de mi poderdante, circunstancias de vida de la misma y relación con mi poderdante.”*.

En relación a esta solicitud este despacho niega la práctica de la misma, ya que de conformidad al tipo de proceso que se esta atendiendo y las pretensiones que se enmarcan en el mismo, la solicitud de este medio probatorio se torna inconducente, impertinente e inútil, ya que el objetivo primordial de este asunto es obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, dejándose claro que ampliamente se encuentra decantado que la prueba testimonial deben versar sobre hechos que conciernan al debate, y de lo señalado en las diversas piezas procesales allegadas al proceso, adicionalmente, de las pruebas documentales adosadas con la contestación se indica por la portavoz judicial que *“los pagos de cuotas alimentarias”* se le han hecho directamente a la demandante en este caso - véase numerales 13 y 14 del acápite de pruebas documentales del ejecutado, de esta misma providencia -, por lo que se tornaría inocuo decretar la prueba que ha venido siendo analizada por parte de esta falladora.

- **De oficio**, se decreta por parte del despacho:

Interrogatorio de Parte: al señor FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA, como integrante del sujeto pasivo en esta acción.

Documentales: Se hace pertinente precisar que, de conformidad al pretendido dentro del presente asunto se haría necesario contar con la certificación de los ingresos y/o salarios que percibe el ejecutado como empleado de Comunicación Celular COMCEL S.A.

No obstante, se tiene que en el plenario se cuenta con certificado expedido por la precitada sociedad, el cual cuenta con fecha de haberse elaborado el día diez (10) de enero de la presente anualidad, en el que se hace precisión de la suma que percibe el ejecutado en esta causa², es por lo anterior que se tendrá esta prueba documental como pertinente, conducente y útil para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la *Audiencia contemplada en el Art. 392 del C.G.P.*, el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) la cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital *LIFESIZE*.

SEGUNDO: Decrétese como prueba de las partes integrante del presente proceso y del despacho ordenadas de oficio las siguientes,

- **Del extremo ejecutante**, se decretan:

²Véase folio 7 del archivo digital No.19 del cuaderno de Medidas Cautelares.



Documentales: Las cuales se encuentran adosadas al plenario.

1. Sentencia Judicial de primera instancia, proferida dentro del proceso de radicado 11001–31–10–027–2019–00741–00 por el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
2. Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor S.S.P.P., identificada con tarjeta de identidad No. 1.014.863.953 de Bogotá D.C.
3. Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento del menor S.D.P.P., identificado con tarjeta de identidad No. 1.019.909.911 de Bogotá D.C.

- **Del extremo ejecutado**, se decretan por ser conducentes, pertinentes y útiles:

Documentales: Se tendrán como pruebas del extremo pasivo los que se allegaron con la contestación, las cuales se relacionan a continuación:

1. Reporte de pagos por concepto de pensión y matrícula en el Colegio ColomboHebreo donde actualmente se encuentran matriculados los menores S.S. y S.D. durante los años 2021y 2022.
2. Soporte de Transacciones pagos por Transporte Escolar de los menores de fechas 6 de abril de 2022, 5 de mayo de 2022, 7 de mayo de 2022, 19 de agosto de 2022, 6 de septiembre de 2022, 4 de octubre de 2022.
3. Facturas de uniformes Colegio ColomboHebreo de fecha 7 de abril de 2022.
4. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, medicamentos, transporte y recreación realizados en el mes de abril de 2022.
5. Factura de uniformes Colegio ColomboHebreo de fecha 7 de mayo de 2022.
6. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, medicamentos, recreación, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de mayo de 2022.
7. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, vestuario, recreación, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de junio de 2022.
8. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, vestuario, recreación, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de julio de 2022.
9. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, vestuario, recreación, útiles escolares, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de agosto de 2022.
10. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, vestuario, recreación, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de septiembre de 2022.
11. Facturas por concepto de alimentación para el hogar, vestuario, recreación, administración de vivienda y servicios públicos de la misma correspondientes al mes de octubre de 2022.
12. Recibos de terapias realizadas al menor hijo S. D. por el Instituto Teach To live correspondiente a los meses de noviembre de 2021, diciembre de 2021, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2022.
13. Constancia transferencias bancarias realizadas a la cuenta de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO correspondientes a las cuotas del mes de noviembre y diciembre de 2022.



- 14. Consignaciones de cuota de alimentos decretada a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022.
- 15. Fotografía de la vivienda y residencia permanente en Bogotá de los menores de edad Sara Sofía y Samuel David en donde se evidencian sus objetos personales, pertenencias, útiles escolares e incluso las de la señora PRADA TRUJILLO.
- 16. Copia de medida de protección MP 233 de 2021 a favor de la menor S.S.P.P. en contra de la señora MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO.
- 17. Copia de la medida de protección MP 266 de 2021 que deniega la medida de protección solicitada por la señora PRADA TRUJILLO.
- 18. Carta remitida por la señora Prada Trujillo de fecha 19 de octubre de 2022.
- 19. Conversaciones de WhatsApp de fecha 19 de octubre de 2022.
- 20. Copia de la constancia realizada a Policía Nacional de fecha 19 de octubre de 2022.
- 21. Videos cámara de seguridad de fecha 19 de octubre de 2022 mismos que ya reposan dentro del expediente del proceso.

Interrogatorio de Parte: lo cual se dirigirá a la señora MARIA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO como integrante del extremo ejecutante en esta causa.

Testimoniales: Deniéguese la prueba a solicitud del extremo accionado en esta causa, de conformidad a lo considerado en esta providencia

De oficio, se decreta como pruebas por parte del despacho:

Interrogatorio de Parte: al señor FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA integrante del extremo accionado en esta causa.

Documentales: Certificación calendada del diez (10) de enero de 2023 expedida por el Gerente de Gestión Humana Negocios y Transversales de la sociedad Comunicación Celular COMCEL S.A., contenida en el cuaderno de Medidas Cautelares, archivo digital No.19.

TERCERO: Líbrense por secretaria de este despacho los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 083, hoy 23-AGOSTO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7af9547dc9c3c60a66876050c447c350f75ecdd34725e8c55b612e570abe806**

Documento generado en 22/08/2023 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>